



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Radicado	2021-00726
Tema	Admite demanda

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en proceso **MONITORIO** instaurado por **JORGE DELGADO PATIÑO**, en contra de **ALCANZA S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a **ALCANZA S.A.**, para que en el término de diez (10) días, pague a **JORGE DELGADO PATIÑO**, las siguientes sumas de dinero:

➤ **\$2.142.000**, con ocasión de la factura de venta N° 9747, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **2 de marzo de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$583.100**, con ocasión de la factura de venta N° 9749, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **6 de marzo de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$9.372.440**, con ocasión de la factura de venta N° 9902, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **7 de junio de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, en los términos del artículo 421 del C.G.P., advirtiéndole

que dispone del término de diez (10) días para que pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, advirtiéndosele a la parte demandada, que si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia condenándosele al pago del monto reclamado, de los intereses causados y que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CAMILO HERNÁN PATIÑO GUERRERO** para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a49dd5352268e45c3ac08e32589c7588e556d068cf87725829ead45513e37e**
Documento generado en 23/07/2021 02:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>